



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 770

Popayán, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2013-00361
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: RUBEN DARIO MORALES PAME

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual el apoderado de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales consignados por cuenta del remate llevado a cabo el pasado 7 de junio de 2.022, solicitud a la que por el momento no será posible acceder, pues a la fecha, no existe constancia en el plenario de que el vehículo automotor haya sido entregado por parte de la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO a la señora DIANA ELISETH CAMAYO FERNANDEZ.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., el pago del producto del remate se encuentra supeditado a dicha entrega, pues deben ser reservadas las sumas necesarias para algunos gastos como el pago de impuestos y parqueo del vehículo automotor, los cuales deben ser demostrados por el rematante dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1327 del 1 de septiembre de 2.022 se comunicó a la secuestre que hiciera la entrega del automotor, se requerirá a la misma para que informe si ya realizó la entrega del vehículo automotor de placas CUM-334 a la señora DIANA ELISETH CAMAYO FERNANDEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: DENEGAR por el momento el pago de los depósitos judiciales a la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO para que informe si ya realizó la entrega del vehículo automotor de placas CUM-334 a la señora DIANA ELISETH CAMAYO FERNANDEZ identificada con C.C. 1.061.749.543. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1b929b329e2ffd347d62226979d77dcc3f025bf149baa2bdad3f8e32cbb1c**

Documento generado en 03/10/2022 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>